



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración, conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto, evitando situaciones que los pongan en riesgo inminente;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear las condiciones para la creación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsables de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el artículo 123 de la ley Orgánica de la Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No 532 del 19 de febrero del 2019, los municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano. Ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud de la colectividad; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y cuidado de las mascotas mismas que causa un impacto visual negativo que afecta al urbanismo de la ciudad y al desarrollo ambiental local.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

EXPIDE

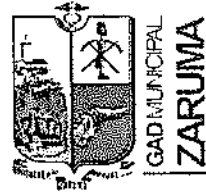
**ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE
COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA**

CAPITULO I

OBJETO, Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es el apoyar la protección integral de los animales, de las mascotas o animales de compañía. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaría Municipal apoyará a las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la protección animal.





Art. 2.- De los instrumentos básicos de gestión. - Son instrumentos básicos de gestión para el apoyo a la protección integral de las mascotas o animales de compañía lo siguiente:

- a) Relaciones con otras instituciones, sean estas públicas o privadas.
- b) Censar a los animales y mascotas de compañía.
- c) Apoyar a las instituciones del Estado que sean competentes en materia de protección animal.
- d) Realizar campañas de concientización ciudadana respecto de la protección, tenencia responsable, buen cuidado y prohibición del maltrato animal respecto a las mascotas o animales de compañía.
- e) La comisaría Municipal será la responsable directa de la aplicación de la ordenanza dentro del ámbito de sus competencias
- f) Diseñar programas de monitoreo y control de mascotas y animales callejeros, para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaría Municipal quien deberá mantener una actitud de apertura hacia otras instituciones protectoras de animales para su monitoreo y control de ser el caso.
- g) Reconocer anualmente a las personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en la protección de mascotas o animales de compañía.

Art. 3 Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a los titulares, tenedores, guías, manejadores, entrenadores de animales de compañía. En lo referente a las prohibiciones de maltrato a dichos animales, se aplicará a toda la comunidad y a las instituciones del Cantón Zaruma.

La ciudadanía y las instituciones referidas están obligadas a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y apoyar en la protección integral de las mascotas o animales de compañía, además se concede acción popular para denunciar toda clase de maltrato animal.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Obligaciones de los dueños, encargados del cuidado de las mascotas o animales de compañía. - Los dueños o encargados del cuidado de las mascotas o animales de compañía tienen la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Tener la cantidad de mascotas o animales de compañía que puedan cuidar y mantener, de acuerdo con los principios del bienestar animal.
2. Proporcionar a las mascotas o animales de compañía un cuidado de acuerdo a sus condiciones, mantenerlos en buenas condiciones físicas y psíquicas de acuerdo con la edad, especie y condición.
3. Someter a las mascotas a tratamientos médicos preventivos y curativos que pudieran necesitar.
4. Proporcionarle a la mascota un trato adecuado, que no infrinja a la mascota dolor o sufrimiento físico ni psíquico ni maltrato alguno
5. Permitirle a la mascota el ejercitamiento físico según las necesidades de su especie, en condiciones no peligrosas y sin poner en peligro a otros animales y a las personas.



6. Controlar la reproducción de las mascotas, mediante campañas de esterilización, y castración de ser el caso y proteger al animal del sufrimiento dolor y miedo a causa de alguna enfermedad.
7. Identificar al animal con diferentes collares, según su peligrosidad.
8. Responder por los daños y perjuicios que la mascota ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las normativas civiles y penales vigentes para el efecto.
9. Agotar los recursos que sean necesarios para la búsqueda y recuperación de mascotas o animales de compañía perdidos.
10. Recoger las deposiciones de las mascotas en sus paseos, o tránsito por las veredas, calles, parques, parterres, callejones vías públicas, espacios públicos y otros lugares donde exista aglomeración de personas, las deposiciones deberán ser recogidas en fundas plásticas, el no hacerlo acarrecara al dueño de la mascota multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- Actos prohibidos con las mascotas o animales de compañía. - Es prohibido realizarles a las mascotas o animales de compañía lo siguiente:

- a) Provocarles daño o sufrimiento.
- b) Abandonarlos en lugares públicos, privados o terrenos baldíos.
- c) Permitir su deambulación sin el debido cuidado de su dueño o responsable.
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos, no permitiéndoles realizar sus necesidades fisiológicas o sociales.
- e) Mantenerlos en lugares estrechos aislados expuestos a las inclemencias del tiempo y sin el espacio necesario de acuerdo con su tamaño.
- f) Encadenarlos o atarlos, como método de privación de libertad.
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso que se trate de un tratamiento veterinario específico por alguna patología y/o esterilización.
- h) Privarlos de la alimentación y agua necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar dolor o sufrimiento.
- i) Utilizar, entrenar, criar o reproducir mascotas para peleas, o asistir, fomentar u organizar dichas peleas. Comercializar animales de compañía o mascotas, de manera ambulatoria por calles, plazas, avenidas, mercados y otros sitios públicos. Por denuncia o de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaría Municipal. Procederá a retirar a los animales y trasladarlos hasta el organismo competente o refugio para su adopción o entrega a un organismo de protección animal registrado. Para ello se pedirá la colaboración de la Policía Nacional y demás instituciones públicas relacionadas con la materia.
- j) La zoofilia y el bestialismo
- k) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza o que no se encuentren registrados en el órgano competente.

Art. 6.- Medidas sanitarias. - La persona responsable como dueño, o tenedor de una mascota o animal de compañía deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que este ensucie las vías y los espacios públicos, en caso de que esto ocurra, se debe proceder a limpiar dicho



espacio, para lo cual el dueño de la mascota deberá contar con guantes y fundas para la recolección de los excrementos de los lugares públicos.

CAPITULO III

APOYO A PROGRAMAS DE PROTECCION, REGISTRO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, CENSO, RESCATE, COLABORACION EN PROGRAMAS MASIVOS DE PROTECCION ANIMAL

Art. 7.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Comisaria Municipal, apoyará en base a sus competencias y posibilidades, programas de prevención de enfermedades, control de reproducción de mascotas y animales de compañía (perros y gatos), en forma directa o a través de terceras personas en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal mediante acuerdos de cooperación o convenios con ONGs y carreras de veterinaria de las universidades.

Las instituciones protectoras de animales, que estén legalmente acreditadas podrán apoyar programas de prevención y control de animales de compañía o mascotas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal.

Art. 8.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los dueños y responsables de las mascotas o animales de compañía, **deberán ser inscritos** en el registro municipal y podrán acceder a programas de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal, actuará en forma coordinada con el Ministerio de Salud Pública en todo lo necesario y pertinente, estos programas se ejecutarán de forma directa o a través de terceros.

Al propietario de toda mascota o animal de compañía registrado en la Comisaria Municipal se le asignará una credencial con información básica sobre su nombre y

Dueño, además contendrá el número telefónico de su dueño y número de registro otorgado.

Art. 9.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal, efectuará anualmente un censo de perros y gatos al menos una vez al año, esta información será pública y podrán acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 10.- Procedimiento a seguir con los animales abandonados o perdidos. - Los animales de compañía o mascotas abandonados o perdidos, podrán ser rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal.

Art. 11.- Animales perdidos. - Tratándose de animales perdidos que hayan sido registrados en la Comisaria Municipal, estos serán reportados inmediatamente a su dueño, los mismos que tendrán que cancelar un valor por el mantenimiento y alimentación según corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA



Art. 12.- Animal entregado en adopción. - Cuando un animal vaya a ser adoptado, el futuro dueño y el animal será registrado en la Comisaría Municipal o en la Unidad de protección Animal, además la mascota será previamente esterilizado, desparasitado y vacunado el adoptante cancelará un valor según corresponda.

Art. 13.- Convenios interinstitucionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Comisaría Municipal, celebrará convenios interinstitucionales con otras entidades públicas o privadas en orden al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 14.- Programas masivos. - Como una medida eficaz para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Comisaría Municipal, podrá realizar campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, contando con el apoyo de instituciones protectoras de animales legalmente registradas.

CAPITULO IV

REGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 15.- Del Comisario Municipal o Jefe de la Unidad de Protección Animal. - El Comisario Municipal, elaborarán un plan de trabajo anual, mismo que será presentado cada 31 de diciembre al pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

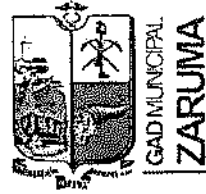
CAPITULO V

GLOSARIO

Art. 16.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizará el siguiente glosario de términos.

- 1) **Albergues de animales de compañía o mascotas sin hogar.** - Instalaciones que sirven para como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en los cuales se les provee atención médica, alimentación, cuidados y rehabilitación buscando que sean adoptados por nuevos dueños.
- 2) **Animales abandonados.** - Animales de compañía solos, sin compañía de persona alguna, generalmente se encuentra en estados de desnutrición, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su dueño.
- 3) **Animales perdidos.** - Animales que se encuentran circulando en las calles, mostrando un comportamiento errático desorientado a veces se los considera callejeros, pues se encuentran en la vía pública y lugares no autorizados.
- 4) **Agresividad.** - Tendencia de la mascota o animal de compañía a actuar violentamente contra la persona u otros animales.
- 5) **Alberge.** - Centros públicos o privados destinados para el alojamiento y cuidado de mascotas temporal o definitivo.
- 6) **Animal de compañía o mascota.** - Animal doméstico o mascota, es el animal que habita en estrecha convivencia con el ser humano, desarrollándose un vínculo afectivo entre los dos.
- 7) **Arnés.** - Cuerda o correa con que se lleva sujeto a la mascota o animal de compañía.
- 8) **Criadero.** - Lugar destinado para la cría de animales.





- 9) **Maltrato animal.** - Toda acción u omisión que realiza el ser humano contrario al bienestar animal.
- 10) **Propietario o responsable.** - Toda persona que tiene derechos de dominio o propiedad sobre el animal o quien lo cuida o alberga.
- 11) **Zoonosis.** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS O RESPONSABLES DE LAS MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 17.- Responsabilidad. - Los dueños o los que estén al cuidado de las mascotas o animales de compañía, son los responsables directos de las molestias que ocasionen. Estos animales, estas molestias pueden ser por malos olores provocados por el excremento de los animales o por excesiva bulla.

Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas u otros animales, serán sometidos a controles por parte del médico veterinario del GAD Municipal de Zaruma, con la finalidad de observar o detectar alguna enfermedad que padezca el animal y que puedan ser transmisibles al hombre o a los demás animales, de detectarse alguna enfermedad, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o responsable del animal.

Art. 18.- Peligrosidad de las mascotas o animales de compañía. - Las mascotas o animales de compañía que, sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar a las personas lesiones graves o severas, deben mantenerse dentro del domicilio en condiciones muy seguras.

Cuando estos animales salgan con sus dueños del domicilio, deben hacerlo en compañía de sus dueños con cadena, bozal y por ningún motivo podrán deambular sueltos en la calle.

Los dueños o responsables de las mascotas o animales de compañía, serán responsables directos de los daños y perjuicios que ocasionen estos animales, la Comisaría Municipal o la Unidad de Protección Animal, sancionará a los dueños o responsables de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan tomar la o las víctimas de la agresión o sus representantes legales.

CAPITULO VII

MALTRATO ANIMAL Y SANCIONES

Art. 19.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 249

La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.



Si la persona que cometa esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 20.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

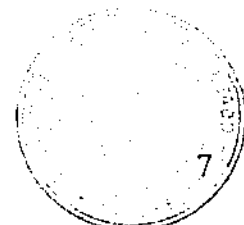
Art. 21.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.1

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.





3. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 22.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.2

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promociione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Art. 23.- Abandono de animales de compañía. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.3

La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Art. 24.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.4

La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES POR CONTRAVENCIONES

Art.25.- Responsabilidades y Sanciones por Contravenciones. - Toda persona natural o jurídica que tenga mascotas o animales de compañía serán responsables de los actos que el animal realice y serán sancionados teniendo en cuenta el grado de cometimiento de la contravención.

- 1) Si el dueño o responsables de la mascota o animal de compañía, no recoge los excrementos de sus animales ya sea en los parques, plazas, calles, vías, espacios



públicos serán sancionados con una multa de treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (30,00) y, si es reincidente la multa será el doble.

- 2) Las personas sean estas naturales o jurídicas que provocaren daño o sufrimiento a las mascotas o animales de compañía como encadenarlos, infringirles maltrato, tenerlos en lugares antihigiénicos, serán sancionados Con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50,00) y si es reincidente se le cobrará el doble de la multa, además de esta situación serán informadas las autoridades correspondientes para su respectiva sanción.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COIP y demás normativas que para el efecto hubiere o se crearen a futuro ya sea local, provincial o nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal de Zaruma realizará campañas para concientizar el uso de pirotecnia explosiva para minimizar el ruido en todos los eventos que se realice en el cantón Zaruma.

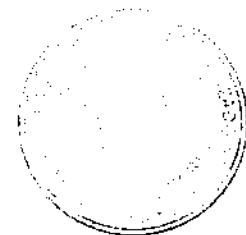
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, la Comisión de Servicios Sociales con el apoyo de la Comisaria Municipal, la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Protección Animal de ser el caso, elaborará el reglamento respectivo y lo pondrá a consideración del pleno del Concejo para su aprobación o no del reglamento.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, por intermedio de la Comisaria Municipal y la Unidad de Comunicación Social llevará adelante un plan de difusión de la presente ordenanza para su cabal conocimiento y aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas que determinan el cuidado y mantención de las mascotas o animales de compañía, así como normas de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.





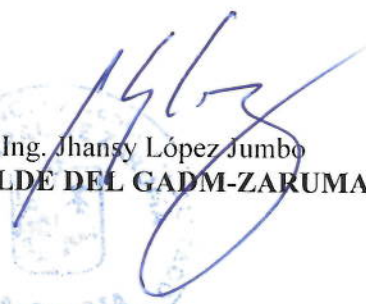
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA




DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y será publicado de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a, 17 de enero de 2020.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA




Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA



**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 13 de septiembre de 2019 y 17 de enero del 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA.**

Zaruma, 31 de enero del 2020.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL





ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 03 de febrero del 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 03 de febrero del 2020.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 03 de febrero del 2020.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL